



San Andrés, Islas, febrero 04 de 2021

<b>Referencia</b>	PROCESO –DECLARACION DE PERTENENCIA-Art.375 C.G.P
<b>Radicado</b>	8800140030022020-00213-00
<b>Demandante</b>	CONROY PUSEY BERNARD
<b>Demandado</b>	MILVA PUSEY POMARE, CLEMENTE PUSEY LEVER, STEPHANIA PUSEY POMARE, HEREDEROS INDETERMINADS DE ALICIA PUSEY POMARE y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	010

Vista la presente demanda verbal –Declaración de Pertenencia, promovida por CONROY PUSEY BERNARD contra MILVA PUSEY POMARE, CLEMENTE PUSEY LEVER, STEPHANIA PUSEY POMARE, HEREDEROS INDETERMINADS DE ALICIA PUSEY POMARE y PERSONAS INDETERMINADAS, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 375 del C.G.P., conforme a los Art. 25 del C.G.P., el Art. 82 del C.G.P, y el Art. 84 del C.G.P, el despacho.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovida por CONROY PUSEY BERNARD a través de apoderado judicial, contra MILVA PUSEY POMARE, CLEMENTE PUSEY LEVER, STEPHANIA PUSEY POMARE, HEREDEROS INDETERMINADS DE ALICIA PUSEY POMARE y PERSONAS INDETERMINADAS

**SEGUNDO:** Conforme lo dispone el Art. 375 numeral 6º del C.G.P, inscribese la presente demanda en el folio de matrícula 450-3072

**TERCERO:** Se ordena el emplazamiento a las personas determinadas demandadas en el presente proceso tal como lo solicita el demandante en el acápite de notificación y de las Personas desconocidas e indeterminadas y a todos los que se crean con algún derecho en el bien inmueble de que trata la demanda, en la forma establecida en el numeral 7º del Art. 375 ibidem, para lo cual el demandante deberá *hacer la publicación por unas sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional (Periódico LA REPUBLICA) o en una radiodifusora local (Radio Cristiana Estéreo) (Art.108 del C.GP).* Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, el lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia



- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio

**Cuarto:** En virtud del numeral 6º del artículo 375, ibídem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctima y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia

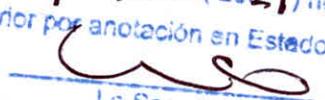
**Quinto:** Reconocer personería jurídica al doctor FELIX HAWKINS MANUEL, para actuar en este asunto en representación de demandante en los términos y para los efectos del poder conferido anexo a la demanda

Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ

yacenia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA  
En San Andrés Isla a los 10  
días del mes Feb (2021) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 06  
  
La Secretaria